

O R D E N A N Z A N° 41/91
CRESPO - E.RIOS, 21 de Agosto de 1991.-

V I S T O:

La necesidad de eximir del Servicio de Agua y Cloacas, por el equivalente a (100) cien metros cubicos a los clubes de nuestra Ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente no existe disposición alguna que reglamente las características del uso de los servicios de agua y cloacas, por las instituciones deportivas oficialmente reconocidas.-

Que de las evaluaciones practicadas, se considera razonable que las mismas se hagan acreedoras al beneficio de la eximición hasta un consumo razonable, que le permita su desenvolvimiento.-

Que la cantidad prevista, resulta un consumo razonable, que le permitirá a cada institución desenvolverse, sin inconvenientes, debiendo erogar solamente el exente de lo que resulte su consumo.-

Que el mínimo que se estipula como exento, se contempla, cualquiera sea la cantidad de medidores que cuente la institución, las que deberán tenerlos instalados, cualquiera sea el sitio y la cantidad de conexiones que cada una contemple.-

Que corresponde la eximición a aquellas insituciones

oficialmente reconocidas, que deberán presentar la constancia de Inscripción de Personería Jurídica.-

Por ello

///

///

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DELA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Eximáse del Servicio de Agua y Cloacas, a las
Instituciones Deportivas de la Ciudad de Cres-
po, hasta un tope de 100 (cien) metros cúbicos de agua bimes-
trales.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-